

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de diciembre de dos mil veinte

Proceso.	Verbal responsabilidad contractual.
Demandante.	Conjunto Residencial "Nativo Madera" P.H.
Demandado.	Inversiones Campoamalia S.A. Bienes y Bienes S.A.
Radicado.	05001 31 03 011 2020-00284 00.
Instancia.	Primera.
Temas.	Inadmisión.

Toda vez que la presente demanda verbal instaurada por el CONJUNTO RESIDENCIAL "NATIVO MADERA" P.H., en contra de las sociedades INVERSIONES CAMPOAMALIA S.A., y BIENES Y BIENES S.A., no se ajusta a las disposiciones reglamentadas por los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, este Despacho procede a **INADMITIRLA** para que, en el lapso de 5 días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO: De conformidad con el numeral 5º del artículo 82 del C.G.P. los hechos se erigen en el fundamento de las pretensiones; adicionalmente, la claridad en los mismos permite el adecuado ejercicio del derecho de defensa y contradicción del demandado. Por lo tanto, sírvase a cumplir con las siguientes exigencias:

1.1. De la lectura del hecho duodécimo al vigésimo segundo, puede observarse que los mismo no relatan situaciones fácticas, sino que establece un criterio normativo propio del acápite de fundamentos de derecho y, por tanto, deberán reubicarse a este.

1.2. Se observa en las pretensiones de la demanda que se está solicitando como daño emergente consolidado la suma de \$15.000.000 por concepto de honorarios de abogados y gastos de asesoramiento. Sin embargo, este Despacho no puede ser ajeno a las prescripciones de nuestro Código General del Proceso en lo relacionado con las agencias en derecho y para efectos evitar cualquier duda sobre una eventual doble condena por un mismo concepto, deberá relatarse en un nuevo hecho de la demanda las situaciones fácticas que llevan a concluir a la demandante que lo solicitado por ella en la pretensión antes mencionada, difieren íntegramente de los gastos que nuestro Código General del Proceso compensa precisamente al vencedor de un determinado litigio por concepto de honorarios de abogados y gastos de asesoramiento.

1.3. Conforme lo dispone el artículo 206 del CGP., deberá extender de manera precisa, clara y detallada, el juramento estimatorio de su perjuicio al daño emergente consolidado, toda vez que en el escrito de la demanda sólo se hace referencia al futuro en lo concerniente al dictamen pericial anexo a la demanda.

SEGUNDO. La parte demandante deberá dar estricto cumplimiento a lo exigido en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto Ley 806 de 2020 y allegará los respectivos comprobantes a los que haya lugar con relación al cumplimiento requisitos aquí exigidos.

La parte actora deberá reproducir nuevamente la demanda con las respectivas correcciones de rigor junto con los anexos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.